



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **CONSUELO NAYELI LARA MONROY**, de la Legislatura sesenta y cinco del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 28, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparece ante este Órgano Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas** con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el día 15 de febrero de 2018, las y los Senadores de diversos Grupos Parlamentarios presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reformaban y adicionaban diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que los padres o tutores de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer en México puedan gozar de una licencia por cuidados médicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

Ahora bien, dicha iniciativa contó con el respaldo de las y los legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Unión durante el proceso legislativo que inició en 2018 y concluyó el 4 de junio del 2019 cuando se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

En ese tenor, en Tamaulipas, el día 15 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto mediante el cual se adicionó el artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, cuya materia fue el otorgamiento de licencias para madres o padres trabajadores al servicio del Estado, para que cuando alguna o alguno de sus hijos menores de 18 años o mayores de edad presentara alguna discapacidad que ameritara el cuidado de un familiar, en virtud de haber sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo.

En relación a lo anterior, dicha reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas se realizó para estar en sintonía con la reforma a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ahora bien, el pasado día 15 de febrero del año en curso, las y los senadores de diversos grupos parlamentarios presentaron ante dicha Cámara, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformaban y adicionaban diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para ampliar el derecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

de los padres o tutores de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer en México para solicitar la licencia con goce de sueldo por cuidados médicos.

Resulta importante señalar, que la LXIII Legislatura durante el proceso de dictaminación en el Senado de la República, documentó que la Fundación "Cáncer Warriors de México, A.C." presentó públicamente la necesidad de realizar reformas a la legislación mexicana, para brindar protección laboral a madres y padres trabajadores de menores diagnosticados con cáncer, haciendo énfasis al uso de dos vías:

Primera. Presentando la petición: "¿Despedido y luchando contra el cáncer infantil? ¡Cambiemos esto en México!", a través de la plataforma mundial [change.org](https://www.change.org), en donde recabaron más de 400,000 firmas, y

Segunda. Organizando el Foro "La Lucha es de Todos Mx", en fecha 9 de octubre de 2017 en el Hotel Sheraton de la Ciudad de México, en donde fue presentada públicamente la propuesta de reformas legales ante la problemática que viven madres y padres de familia con hijos diagnosticados con cáncer, ante más de 200 asistentes.

Dicho Foro contó con la participación de médicos oncólogos pediatras, activistas y especialistas del Sector Salud, legisladores, padres de menores diagnosticados con cáncer, funcionarios del sector público y representantes de Organizaciones No Gubernamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

La mecánica del evento se desarrolló en ocho mesas de diálogo compuestas por diversos perfiles de ponentes. En dichas mesas fueron expuestos y desarrollados los siguientes temas:

- Participación del Poder Legislativo en la construcción del equilibrio entre trabajo y familia en México;
- El cáncer infantil desde la perspectiva laboral: una contribución del Poder Legislativo para mejorar las condiciones en el entorno del paciente;
- Esfuerzos, retos y necesidades de las instituciones públicas de salud en la atención del cáncer infantil en México;
- El acompañamiento del padre o tutor como factor clave en el tratamiento del cáncer infantil;
- El fundamental papel de la familia ante el diagnóstico y tratamiento del cáncer; Conciliación entre vida personal y vida profesional en México: retos y propuestas desde el sector salud;
- Breve presentación del caso de éxito en España sobre la reforma adoptada mediante Real Decreto 1148/2011 con la que se apoya a padres de menores diagnosticados con cáncer, y
- Capacidad del Poder Legislativo para incidir en la creación de Políticas Públicas en México.

Además de los temas planteados durante el desarrollo del Foro, los cuales permitieron conocer las posturas y planteamientos de diversos actores del sector salud y laboral, se contó con la exposición de casos de madres y padres de menores que padecen cáncer que han sufrido algún tipo de modificación en su esquema laboral (despidos o licencias laborales sin goce



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

de sueldo) derivado de atender a sus hijas o hijos diagnosticados con la enfermedad.

A nivel internacional otros países han impulsado y decidido brindar su total apoyo a las madres y padres de familia que se enfrentan a esta lamentable problemática, por ejemplo, España, con la tercera parte de la población que tiene México (46.6 millones de habitantes), legalizó permisos para padres o tutores de menores diagnosticados con cáncer desde 2011 y gracias a ello 8,000 padres o tutores de menores diagnosticados con la enfermedad han conservado su empleo.

Por su parte, el país de Chile con menos del 15% de población que en México (18 millones de habitantes), y con el 10% de casos de cáncer infantil (500) de los que tiene nuestro país por año (5,000), se destaca que el 1 de febrero de 2018 entró en vigor la Ley que crea el Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (conocida como Ley SANNA), para padres y madres trabajadores que tengan hijos mayores de un año con enfermedades graves, como el cáncer.

Cabe destacar que el principal objeto de esta Ley, es establecer un seguro obligatorio, para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud como el cáncer, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en dicha ley de Chile”.<sup>1</sup>

Adicionalmente, el pasado mes de octubre de 2021, el Director de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social compartió cifras relativas al otorgamiento de estas licencias al interior de la institución, señalando que desde junio de 2019 hasta octubre de 2021 se habían entregado un total de 4,334 licencias, beneficiando a más de 804 padres y madres de familia (445 mujeres y 312 hombres), otorgando un total de 61,580 días de permiso para acompañar a los menores de edad durante su tratamiento.

Recordemos que el pasado día 16 de octubre de 2020, entró en vigor el Decreto mediante el cual se adicionó el artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, cuya materia fue el otorgamiento de licencias para madres o padres trabajadores estatales, cuando alguna o alguno de sus hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad que amerite el cuidado de un familiar en virtud de haber sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo.

A pesar de la buena voluntad de la reforma realizada identificamos una serie de complicaciones para hacer efectivo ese derecho, a decir:

---

<sup>1</sup> [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-25-1/assets/documentos/Dic\\_Trabajo\\_LISSSTE.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-25-1/assets/documentos/Dic_Trabajo_LISSSTE.pdf)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

Un primer problema es que se estableció que las madres o padres trabajadores estatales "*podrán gozar de una licencia por cuidados médicos*", al ser una expresión potestativa de la autoridad administrativa, ésta tiene la total libertad de expedirlas o no.

Un tema que afectaba la certeza jurídica fue que no se estableció qué institución de salud emitiría el diagnóstico de cáncer, pues la redacción "La Institución de Salud correspondiente" dejaba en una situación de vulnerabilidad a las madres o padres pues no sabían a cuál institución acudir.

Otro problema es la ausencia de un plazo para el otorgamiento de dichas licencias, ello no garantiza la seguridad jurídica de las personas solicitantes, pues la autoridad no tiene un plazo perentorio para responder, y pueden pasar un sinnúmero de días y la autoridad es omisa en responder, lo cual perjudica a las madres, padres o personas tutoras. Lo anterior implica que ante el silencio de la autoridad opere la negativa ficta, situación que afecta directamente a las o los menores de edad o personas mayores de edad con discapacidad diagnosticadas con cáncer, pues sus familiares no pueden acompañarlos en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización; por ello, es necesario establecer un plazo para que la autoridad responda la solicitud.

De igual forma no se estableció con certeza la institución que debería otorgar la licencia, pues nuevamente se estableció que "La licencia expedida por la Institución de Salud correspondiente", pero no se dijo cuál, ¿El Hospital General? ¿El ISSSTE? ¿U otro con convenio con el gobierno del Estado?



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

La siguiente debilidad identificada es que la reforma dejó fuera a aquellas personas que ejerzan la tutela de niñas, niños o adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad diagnosticada, es decir, no son sus padres o madres, pero se encuentran cuidando a las o los menores de edad.

Por lo anterior y con la intención de mejorar y potenciar este nuevo derecho es que se presenta este instrumento legislativo.

Siendo la reforma y adición medulares las siguientes propuestas:

- A efecto de garantizar el otorgamiento de las licencias por cuidados médicos se propone la modificación del vocablo "podrán" por "gozarán". Con ello, se elimina la referencia potestativa de la autoridad administrativa que tiene la facultad de expedirlas.
- Par evitar ambigüedades sobre las instituciones que tendrán la facultad de diagnosticar a las hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad, se establece que será "la institución de Salud estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado en términos de la Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

- Se faculta al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas para que sea la institución que otorgue las licencias, con ello se brinda seguridad jurídica sobre su expedición.
- Ante la ausencia de un plazo para que el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas responda a la solicitud de la licencia, se propone que el que el plazo sea no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.
- También se propone adicionar un párrafo para que las disposiciones contenidas en ambos ordenamientos en materia de licencias para cuidados oncológicos sean aplicables también para las personas que ejerzan la tutela de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo.
- Se sustituye la palabra patrones por gobierno del Estado, en virtud de que éste último es el empleador de las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas sujetos de la presente modificación.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de adición se presenta el siguiente cuadro comparativo:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

## LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 33 Bis.</b> Para los casos de madres e padres servidores públicos del Estado, cuyos hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad que amerite el cuidado de un familiar hayan sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el</p>	<p><b>ARTÍCULO 33 Bis.</b> Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por la Institución de Salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
\* DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII \*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p>	<p>tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de <b>la o el</b> médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p>
<p>La Institución de Salud correspondiente podrá expedir a alguno de los padres servidores públicos del Estado, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p>	<p>La institución de Salud <b>estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado en términos de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedirá a las o los sujetos señalados</b> que se <b>sitúen</b> en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	que <b>su jefa o jefe inmediato</b> tenga conocimiento de tal licencia.
La licencia expedida por la Institución de Salud correspondiente al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.	La licencia expedida por el <b>Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas</b> al padre, madre o <b>persona tutora servidora pública del gobierno del Estado</b> , tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.
Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.	...
Las madres o padres servidores públicos del Estado ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses	Las madres, padres o <b>personas tutoras servidoras públicas</b> del <b>gobierno del</b> Estado ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Institución en que labora.</p>	<p>el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Institución en que labora.</p>
<p>La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor o al mayor de edad con discapacidad que por su condición amerite el cuidado de un familiar. En ningún caso se podrá</p>	<p>La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o <b>persona tutora servidora pública</b> que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia de <b>la o el menor de edad</b> o <b>la persona</b> mayor de edad con discapacidad que por su condición amerite el cuidado de un</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
LARA MONROY  
\* DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII \*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
otorgar dicha licencia a ambos padres.	familiar. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres.
Las licencias otorgadas a padres o madres servidores públicos del Estado previstas en el presente artículo, cesarán:	Las licencias otorgadas a padres, madres <b>o personas tutoras servidoras públicas</b> del <b>gobierno del</b> Estado previstas en el presente artículo, cesarán:
I.- Cuando no se requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;	I.- Cuando <b>la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad</b> no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
II.- Por ocurrir el fallecimiento del enfermo;	II.- Por ocurrir el fallecimiento <b>de la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad;</b>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
LARA MONROY  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>III.- Cuando <del>el menor</del> cumpla 18 años, con excepción de las personas con discapacidad que por su condición ameriten el cuidado de un familiar; y</p>	<p>III.- Cuando <b>la persona diagnosticada</b> cumpla 18 años, con excepción de las personas con discapacidad que por su condición ameriten el cuidado <b>del padre, madre o persona tutora</b>; y</p>
<p>IV.- Cuando el ascendiente que goza de la licencia, <del>sea contratado por un nuevo patrón.</del></p>	<p>IV.- Cuando <b>el padre, madre o persona tutora</b> que goza de la licencia, <b>deje de prestar sus servicios al gobierno del Estado.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>La licencia a que se refiere el presente artículo se deberá expedir por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Las disposiciones contenidas en el presente artículo, son aplicables también para las personas que ejerzan la tutela</b></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
	<p><b>de niñas, niños o adolescentes o personas mayores de edad con discapacidad diagnosticados por la Institución con cáncer de cualquier tipo.</b></p>

**LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> 1. Para efectos de pago de cuotas y aportaciones al régimen, se computarán como tiempo efectivo de servicio, los siguientes supuestos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> 1. ...</p>
<p>I.- Las licencias con goce de salario expedidas por las Entidades Públicas, en los términos de su normatividad aplicable;</p>	<p>I.- ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
II.- Las licencias médicas expedidas por la institución de asistencia médica con la que se suscriba convenio para tal efecto, en los términos de su normatividad aplicable; y	II.- ...
III.- Cuando el trabajador obtenga laudo favorable ejecutoriado por el tiempo en que estuvo separado del servicio.	III.- ...
<b>Sin correlativo</b>	<b>IV.- Las licencias a las que hace referencia el artículo 331 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales deberán ser expedidas por el Instituto en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.</b>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33 Bis.-** Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por la Institución de Salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La institución de Salud estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado en términos de la Ley Instituto de Previsión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedirá a las o los sujetos señalados que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que su jefa o jefe inmediato tenga conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas al padre, madre o persona tutora servidora pública del gobierno del Estado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.

Podrán expedirse las licencias que sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Institución en que labora.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o persona tutora servidora pública



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia de la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad que por su condición amerite el cuidado de un familiar. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres.

Las licencias otorgadas a padres, madres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado previstas en el presente artículo, cesarán:

**I.-** Cuando la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

**II.-** Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad;

**III.-** Cuando la persona diagnosticada cumpla 18 años, con excepción de las personas con discapacidad que por su condición ameriten el cuidado del padre, madre o persona tutora; y

**IV.-** Cuando el padre, madre o persona tutora que goza de la licencia, deje de prestar sus servicios al Gobierno del Estado.

La licencia a que se refiere el presente artículo se deberá expedir por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

Las disposiciones contenidas en el presente artículo, son aplicables también para las personas que ejerzan la tutela de niñas, niños o adolescentes o personas mayores de edad con discapacidad diagnosticados por la Institución con cáncer de cualquier tipo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al numeral 1 del artículo 20 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.**

**1.** Para ...

**I.-** Las ...

**II.-** Las licencias médicas expedidas por la institución de asistencia médica con la que se suscriba convenio para tal efecto, en los términos de su normatividad aplicable;

**III.-** Cuando el trabajador obtenga laudo favorable ejecutoriado por el tiempo en que estuvo separado del servicio; y

**IV.-** Las licencias a las que hace referencia el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales deberán ser expedidas por el Instituto en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

**2. al 8.** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
LARA MONROY  
\* DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII \*

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas contará con un periodo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas contará con un periodo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para expedir los lineamientos que establezcan el procedimiento para garantizar la expedición de las licencias por parte del Instituto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Nayeli**  
**LARA MONROY**  
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII -

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a 11 de mayo del 2022.

**ATENTAMENTE**

**"POR LA ESPERANZA DE TAMAULIPAS"**

**DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.